

La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica

Concepción RAYÓN BALLESTEROS
Real Centro Universitario
«Escorial-María Cristina»
San Lorenzo del Escorial

Palabras clave

- I. La violencia doméstica como fenómeno social.**
- II. Concepto y causas de la violencia doméstica.**
- III. Delitos y faltas considerados violencia doméstica.**
 - 3.1. *Tipos genéricos de delitos y faltas.*
 - 3.2. *Tipos específicos de delitos.*
- IV. Estadísticas en torno a la violencia familiar.**
- V. La Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.**
 - 5.1. *Concepto.*
 - 5.2. *Procedimiento.*
 - 5.2.1. Fase de solicitud.
 - 5.2.2. Fase de adopción.
 - 5.2.3. Fase de notificación y ejecución.

I. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO FENÓMENO SOCIAL

El problema de la violencia derivada de las relaciones familiares no es, en absoluto, un fenómeno nuevo, sino que ha existido a lo largo de todos los tiempos¹, ya que históricamente las sociedades han sido muy permisivas con la violencia masculina.

En la sociedad actual los medios de comunicación, han divulgado la grave situación de maltrato a que se encuentran sometidas las personas más débiles del núcleo familiar y han creado una conciencia colectiva sobre el problema que reclama una urgente y contundente respuesta por parte de los poderes públicos. Por tanto, lo verdaderamente novedoso de la violencia doméstica deriva de la toma de conciencia de su existencia, del hecho que estos comportamientos han dejado de considerarse un asunto privado, que debe sobrellevarse lo

1. Así por ejemplo, el infanticidio, particularmente practicado con niñas, niños discapacitados o con hijos no matrimoniales, fue ampliamente practicado en el pasado, incluso ha llegado hasta nuestros tiempos con el desproporcionado nacimiento de niñas en China con la política del nacimiento de hijo único. Es más, desde el sistema del patriarcado, la organización de las relaciones familiares ha supuesto la licencia para ejercer violencia como fórmula para «mantener el orden».

En nuestro país disponemos de antecedentes legislativos que permiten el uso de la violencia contra las mujeres para los casos de adulterio: en este sentido el Fuero Juzgo (lib. III, tít. IV, leyes 4.^a y 5.^a) permitía al marido matar a la mujer y al adulterador sin imponerle ninguna pena, y lo mismo establecía para el padre con respecto a la hija que adulteraba en su casa. En términos similares se expresaba el Fuero Real (lib. IV, tít. VII, ley 6.^a) y el Ordenamiento de Alcalá, que permitió la muerte de los dos adúlteros. El art. 428 del Código Penal castigaba, hasta 1963, con la pena de destierro al marido o al padre que, sorprendiendo en adulterio a su mujer o a su hija menor de veintitrés años, matara en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare lesiones graves; si las lesiones no eran graves, quedaba exento de pena.

mejor posible dentro del ámbito familiar y del rechazo social que produce cualquier género de violencia por considerar que es una conducta reprochable y punible².

En nuestro país este cambio de mentalidad se ha producido en el siglo pasado a partir de la década de los años cincuenta, culminando con las transformaciones sociales, políticas y jurídicas de la instauración democrática.

El uso de la violencia en el ámbito familiar constituye una vulneración de derechos fundamentales³ que se reconocen en la **Constitución española** de 1978: derecho a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (art. 10), derecho de igualdad (art. 14), derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15), derecho a la libertad y a la seguridad (art. 17), derecho a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad (art. 27), derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (art. 32), y la protección social, económica y jurídica de la familia, de los hijos y de las madres (art. 39).

Sin embargo, las primeras estadísticas sobre casos de violencia familiar datan de 1983, estableciéndose desde el año siguiente las llamadas casas de acogida para mujeres maltratadas. El tratamiento específico de los malos tratos habituales en el ámbito familiar se introdujo por la **Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio**, en el art. 425 del Código Penal, que fue el precedente del art.153 del **nuevo Código Penal de 1995. La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y**

2. El término «violencia doméstica» en general, comprende diferentes tipos de violencia:

- La violencia física, que provoca o puede provocar lesiones o enfermedad
- La violencia psíquica, considerando como tal los actos o conductas que agreden o puedan agredir el desarrollo psicológico normal, tales como rechazo, insultos, amenazas, humillaciones, etc.
- La violencia sexual, como actividad dirigida a la ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad de la víctima, dolorosos, humillantes o abusando de poder o autoridad.
- La explotación laboral, la mendicidad, la corrupción y la violencia económica como situaciones que se implantan mediante abuso de poder y con violencia por parte de un miembro de la familia.

3. En este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo resalta la dimensión constitucional del bien jurídico protegido en los delitos relacionados con la violencia en el ámbito familiar, cuyo exponente es la STS de 24 de junio de 2000.

contra la libertad individual⁴ supuso un paso adelante, aunque sin embargo se seguían produciendo determinadas deficiencias en la persecución de estos delitos: no se aplicaban medidas cautelares ni medidas de protección para la víctima, ante la denuncia se incoaba juicio de faltas o un procedimiento por lesiones no graves que no suponían la imposición de una pena importante para el agresor, no se apreciaba la habitualidad y los distintos procedimientos contra el mismo agresor, se desarrollaban separadamente al no existir mecanismos para detectar la conexión.

Otro importante acontecimiento en la lucha de los poderes públicos contra la violencia doméstica ha sido la instauración, por primera vez, de un **«Plan de Acción contra la violencia doméstica 1998-2000»**, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 1998, que tenía como fin la erradicación de los malos tratos en el ámbito familiar y la protección de las víctimas que los sufren, y dentro del cual se enmarcas⁵ la importante reforma legislativa de la **Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código**

4. Esta Ley regula, por una parte, las ayudas públicas de contenido económico a las víctimas directas o indirectas de delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños en la salud física o mental, y a las víctimas de delitos contra la libertad sexual aun cuando se perpetraran sin violencia; y por otra, la asistencia que debe prestarse a la víctima, destacando la función de los jueces, Magistrados, Fiscales, Autoridades, funcionarios públicos y Autoridades policiales que intervienen en las investigación y enjuiciamiento de los citados delitos, y propugnando la instauración de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.

5. Podemos enmarcar también, dentro de este Plan, dos importantes iniciativas:

- La de la Fiscalía General del Estado que, con Circular 1/1998 dictada el 21 de octubre de 1998, regula la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, crea en cada Fiscalía el Servicio de Violencia Familiar para el seguimiento y atención de las causas de esta naturaleza, y crea un Registro de causas para detectar fácilmente los supuestos de conexidad delictiva.
- La del Consejo General del Poder Judicial que, mediante acuerdo del Pleno de 1 de diciembre de 1999 convirtió en Juzgados especializados en malos tratos familiares los Juzgados núm. 5 de Alicante, núm. 4 de Orihuela y núm. 5 de Elche; acordó el 13 de septiembre de 2000 la elaboración de un informe para analizar la problemática jurídica suscitada por la denominada «violencia doméstica», así como sus causas y las medidas que puedan contribuir a mejorar su tratamiento, informe que finalmente aprobó el 21 de marzo de 2001.

Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁶.

Posteriormente el «**Plan integral contra la violencia doméstica 2001-2004**», en el cual nos encontramos inmersos⁷ y que cuenta con un importante presupuesto, destaca por sus cuatro objetivos principales:

- Fomentar la educación de los más jóvenes, basada en el diálogo, tolerancia y respeto, para evitar el problema en generaciones futuras.
- Mejorar el procedimiento para conseguir una mayor eficacia en los procesos con mayor protección para la víctima.
- Mejorar los recursos sociales y asistenciales.
- Mejorar la coordinación de actuaciones entre los diferentes organismos que trabajan en la prevención y asistencia a las víctimas de violencia doméstica, y las Fuerzas de Seguridad, para obtener un resultado más satisfactorio.

Recientemente se han publicado la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica**, y la **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre**,

6. La reforma legislativa operada por la citada Ley afecta:

- Al Código Penal: modificando los arts. 33, 39, 48, 57, 83, 105, 153, 617 y 620. Las principales innovaciones fueron: la inclusión de la violencia psíquica dentro del tipo de delito de violencia doméstica, la referencia a la habitualidad y la inclusión de la pena accesoria de alejamiento de la víctima y sus familiares en los delitos y faltas relacionados con la violencia familiar (los arts. 48 y 57 se refieren a sus tres modalidades: prohibición de aproximación, prohibición de comunicación y prohibición de volver al lugar en que se haya cometido el delito, o de acudir al lugar en que resida la víctima o su familia).
 - A la Ley de Enjuiciamiento Criminal: modificando los arts. 13, 14, 103, 104, 109, 448, 455 e introduciendo el art. 544 bis. Las principales innovaciones fueron: posibilidad de adopción de medidas cautelares para protección a la víctima en los delitos relacionados con la violencia familiar y la mayor protección de los menores cuando accedan al proceso como testigos para evitar su confrontación con el agresor.
7. Las actuaciones del II Plan Integral se articulan en cuatro grandes áreas:
- Medidas preventivas y de sensibilización.
 - Medidas legislativas y procedimentales.
 - Medidas asistenciales y de intervención social.
 - Medidas de mejora de la investigación.

de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

A pesar de todas las medidas que se adopten para mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, hay que destacar que la erradicación total de la misma en nuestra sociedad⁸ no será efectiva hasta que se superen los patrones culturales androcéntricos, para lo cual resultan fundamentales las campañas de educación social en la no violencia y la no discriminación, empezando desde los más pequeños, en los colegios. Mientras el modelo social de no violencia no se consiga, será preciso establecer los mecanismos de protección social adecuados para las víctimas y las medidas legislativas eficaces para perseguir las conductas violentas.

8. La violencia de género es un problema generalizado en muchos países, por ello, la comunidad internacional, y particularmente la Unión Europea, han puesto en marcha diferentes congresos e iniciativas legislativas con el fin de combatir este problema:

- Carta de Naciones Unidas que, desde 1945, reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración sobre la eliminación de violencia contra las mujeres.
- La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979.
- La III Conferencia Mundial sobre las mujeres de 1985 celebrada en Nairobi en que se destaca el problema de la violencia doméstica como un problema de toda la sociedad y de la comunidad internacional.
- Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, que reconoce internacionalmente como un problema el de la violencia doméstica, definiéndola como «violación de los Derechos humanos, que ataca los derechos fundamentales, la libertad y la integridad física de las mujeres».
- La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el 20 de diciembre de 1993 una Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en la que condena cualquier agresión, ya sea física o psíquica, inferida a la población femenina en el ámbito familiar o en cualquiera otro.
- La IV Conferencia Mundial sobre las mujeres de 1995 celebrada en Beijing (China), en la cual se realiza la declaración de derechos de la mujer y se mantiene que «la violencia contra la mujer es el crimen encubierto mas numeroso del mundo».
- La Unión Europea, teniendo en cuenta las Declaraciones de la Organización de Naciones Unidas y del Consejo de Europa, ha elaborado distintas Resoluciones, Recomendaciones y Declaraciones sobre este problema. En este sentido, la Recomendación (2002) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia, adoptada el 30 de abril de 2002, recomendó a los Estados introducir o mejorar las políticas nacionales en la materia.

II. CONCEPTO Y CAUSAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Antes de comenzar hay que precisar tres conceptos que en ocasiones se confunden:

A) **Violencia doméstica** es el concepto más amplio, dentro del cual puede subsumirse la violencia familiar, pues incluye la violencia ejercida sobre todos los que habitan una vivienda aunque no pertenezcan a la familia; por ejemplo, se extiende al servicio doméstico, a los que ocupan la vivienda como huéspedes, etc.

B) **Violencia familiar:** en este caso la violencia se ejerce dentro del ámbito de la familia, generalmente entre personas que comparten la misma vivienda. Dentro de este tipo de violencia familiar podemos distinguir, a su vez, tres tipos diferentes de conductas:

- a) La **violencia familiar en menores**, que tiene especial interés pues se refiere a personas que ni siquiera por su edad tienen capacidad para solicitar auxilio mediante la interposición de una denuncia. Se centra especialmente en niños de corta edad, hasta los tres años, ya que según datos proporcionados por la Comunidad de Madrid, el 25 % de las agresiones se producen en menores de dichas edades, disminuyendo, hasta alcanzar el grupo comprendido entre los dieciséis y dieciocho años con un escaso 10 % de agresiones. No existe una gran diferencia entre niñas y niños afectando por igual a ambos, si bien en el caso de las niñas el abuso sexual es la forma más frecuente de agresión, con una proporción superior a dos niñas por cada niño.
- b) La **violencia familiar en ancianos**, es la de mayor dificultad de detección. No existen datos oficiales ni estudios sobre el problema. En la mayoría de ocasiones las lesiones físicas que presentan los ancianos muestran aspectos muy coincidentes con las que sufren los menores, y en cuanto al maltrato psíquico, resulta difícil de detectar, dado que coincide en muchos casos con un trastorno mental de larga evolución.
- c) La **violencia familiar de pareja, también llamada violencia de género**, que es la estudiada con más profundidad por ser la más frecuente, y que generalmente afecta a las mujeres.

Por nuestra parte, preferimos la terminología de «violencia doméstica» por ser un término más amplio, para referirnos a un problema que afecta tanto a hombres como a mujeres, sin olvidar a los

homosexuales, y cuyas víctimas pueden ser tanto parientes como amigos, y tanto niños como jóvenes o ancianos.

En cuanto a las causas de la violencia en el ámbito familiar se ha destacado, desde el punto de vista de su origen, una doble clasificación⁹:

- Causas endógenas: consistente en una forma de ser innata o aprendida en la infancia o la juventud.
- Causas exógenas: consistentes en la vivencia de situaciones proclives a la demostración de fuerza física o maldad psíquica para obtener o mantener el poder en el núcleo familiar demostrando superioridad.

Afortunadamente, hoy en día la mujer está alcanzando unos importantes niveles de formación, lo que, junto a las campañas publicitarias institucionales en contra de la violencia, ha llevado a que las agresiones físicas y psíquicas comiencen a denunciarse en muchos casos, a veces incluso, tras años de sufrimiento¹⁰.

9. Destacan, desde otro punto de vista, como causas generadoras de violencia familiar las siguientes:

- 1.º Los desequilibrios psíquicos y las frustraciones profesionales y personales del varón que le llevan a atacar a los miembros más débiles del núcleo familiar. En muchas ocasiones la adición al alcohol o las drogas son determinantes en este sentido.
- 2.º La pobreza y la ignorancia, ya que muchas mujeres, con un bajo nivel de autoestima y educadas en un ambiente enraizado en el pasado y con claros estereotipos sobre género, han consentido todo tipo de vejaciones de la pareja.
- 3.º El singular valor otorgado habitualmente por nuestra sociedad a la intimidad dentro del hogar familiar, por entender que las relaciones en este entorno están basadas en la existencia de vínculos de sangre de manera que arreglan sus problemas mejor entre sí que con la intervención de terceras personas, lo que ha llevado a convertirlo en una especie de santuario exento, en la mayoría de los casos, de cualquier tipo de control. En este sentido, la, STS Sala 2.ª de 24 de junio de 2000, y la de 7 de septiembre de 2000, al referirse al bien jurídico protegido por el art. 153 del CP tras la reforma por LO 14/1999 de 9 de junio, establece: «puede afirmarse que el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad, dicho más sintéticamente, el bien jurídico protegido es la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en microcosmo regido por el miedo y la dominación».

10. En el Informe del Defensor del Pueblo del año 1997 se recogió la evolución desde 1986 hasta 1997, y se obtuvo como resultado que la media de convivencia con el agresor en violencia doméstica era de 10,03 años y de 7,5 años de malos tratos

III. DELITOS Y FALTAS CONSIDERADOS VIOLENCIA DOMÉSTICA

A continuación examinaremos los tipos penales genéricos en que pueden incurrir las conductas de violencia doméstica, analizando después los tipos penales específicos creados por el legislador para proteger especialmente a las víctimas ¹¹.

3.1. Tipos genéricos de delitos y faltas

- Delitos contra las personas: homicidio doloso, asesinato, inducción y cooperación al suicidio, aborto, lesiones al feto, lesiones, malos tratos en el ámbito familiar.
- Delitos contra la libertad: detención ilegal, secuestro, amenazas, coacciones, trato degradante, allanamiento de morada.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresión sexual, abuso sexual, corrupción de menores, coacción a la prostitución.

mantenido como término medio. La edad media de las víctimas se centraba en los 35 a los 50 años. En los últimos años la edad media de mujeres que denuncia malos tratos ha aumentado, afectando también en gran medida a la franja de los 25 años hasta los 50. Este incremento puede venir motivado por la mayor facilidad para denunciar los malos tratos y una mayor concienciación social ante este problema. Además, tradicionalmente los fines de semana se produce una mayor incidencia de la violencia familiar, ya que los lunes es el día de mayor afluencia a las consultas médicas por accidentes fortuitos acaecidos el fin de semana.

Sin embargo, el dato más llamativo es que hasta el año 2000 el 80 % o 90 % de los malos tratos no se denuncian, en la mayoría de los casos, por el miedo de las víctimas a que su situación empeore si se deciden a denunciar.

Se da la paradoja de que precisamente por ese miedo y por los lazos que unen a los sujetos que intervienen en las conductas constitutivas de violencia doméstica, las personas que denuncian suelen seguir conviviendo con el agresor, por lo que se echan atrás en el momento del juicio o testifican en el mismo de forma diferente a como lo hicieron en fase de instrucción, desmintiendo lo manifestado con anterioridad, lo que lleva ineludiblemente a una sentencia absolutoria. Por ello, para que las víctimas mantengan las denuncias, no se retracten de las mismas y mantengan los testimonios prestados con anterioridad, se deberían arbitrar mecanismos de protección y de ayuda psicológica a las víctimas, evitando incluso, si es posible, la confrontación directa con el agresor.

11. Algunos sectores doctrinales CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, «Delitos contra la integridad personal y contra la libertad: lesiones, amenazas y coacciones». *La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos*, Cuadernos de Derecho Judicial v. 2001, mantienen: «el legislador y los políticos, aparentando una voluntad de mayor protección de este ámbito tan sensible, en base a la presunta existencia de lagunas de punibilidad, promueven unas construcciones legales nuevas, de difícil aplicación práctica, cuando existen delitos clásicos que sirven perfectamente para perseguir las conductas denominadas malos tratos o violencia familiar».

- Delitos de calumnias e injurias.
- Faltas contra las personas: lesiones, malos tratos, apoderamiento de un menor.
- Faltas contra la libertad: amenazas, coacciones, vejaciones, allanamiento de morada, injurias.

3.2. Tipos específicos de delitos

- Delito de violencia familiar¹² de los artículos 153 y 173 del Código Penal¹³, modificado por la **Ley Orgánica 11/2003 de**

-
12. Podemos citar como precedentes legislativos del citado art. 153 los siguientes:
- Texto del Código Penal revisado en 1963, que consideraba que cometía falta el marido que maltratase a su mujer cuando no le causara lesiones, y la mujer que maltratase palabra u obra a su marido.
 - Reforma Urgente y Parcial del Código Penal realizada por Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, que refunde las dos faltas citadas y las refunde a una sola, con el mismo texto para hombre y mujer, al castigar al que maltratase a su cónyuge o hijos menores de palabra o de obra aunque no les causara lesión.
 - Actualización del Código Penal operada por Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, en que se introdujo *ex novo* el art. 425, que castiga al que habitualmente y con cualquier fin ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a tutela o guarda. Por tanto, sólo se refiere a la violencia física, no a la psíquica, es necesario que se de el elemento de la habitualidad (interpretando la jurisprudencia este concepto indeterminado en la importante STS de 20 de diciembre de 1996 como «la repetición de actos de idéntico contenido con cierta proximidad cronológica»), y no contempla la violencia sobre los ascendientes.
 - El delito de violencia familiar como tal se introduce con el nuevo Código Penal, promulgado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que castigaba *al que habitualmente ejerciera violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela curatela o guarda de hecho de uno u otro*. Por tanto, ya se refiere expresamente a la violencia sobre los ascendientes, se potencia la idea de la habitualidad en este tipo de delitos y, además, se eleva la pena a imponer.
 - La reforma operada en el art. 153 por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, en materia de protección a las víctimas de malos tratos es el logro más importante en este sentido y se enmarca dentro del Plan contra la violencia doméstica aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998.

13. El art. 153, precedente del actual art. 173, antes de la reforma operada por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, establecía: *El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona*

29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros¹⁴, que establecen actualmente:

Artículo 153.

El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeara o maltratara de obra a otro sin causarle lesión, o amenazara a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el art 173.2 será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar

que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro modo, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas ce las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

En este tipo penal la acción típica se extiende ya a la violencia física o psíquica, y se amplía la relación de convivencia entre el sujeto activo y pasivo a la derivada del matrimonio o por relación análoga para abarcar también los supuestos de violencia sobre persona tras la ruptura la convivencia por separación, divorcio o por cualquier otra causa. Además, se potencia el requisito de la habitualidad que se matiza jurisprudencialmente en el sentido de exigir tres infracciones, con independencia de si han sido o no enjuiciadas.

14. *Vid.* Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que se encuadra dentro del Plan de lucha contra la violencia presentado por el Gobierno el 12 de septiembre de 2002.

en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

Artículo 173:

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga; relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre personas amparadas en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común, o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la

misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Con la nueva Ley Orgánica 11/2003, al regular los delitos relacionados con la violencia doméstica, se introducen importantes modificaciones respecto a la normativa existente con anterioridad:

- Se incluyen todas las conductas que puedan afectar al bien jurídico protegido, con el fin de que el tipo delictivo alcance a todas sus manifestaciones.
- Se incrementan las penas a imponer en estos supuestos para que su regulación cumpla con su objetivo en los aspectos preventivos y represivos.
- Se amplía el círculo de sujetos pasivos.
- Se impone, en todo caso, la pena de privación del permiso de armas.
- Se posibilita que el agresor pueda ser privado de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.
- Se define la habitualidad al entender que concurrirá cuando en el plazo de un año se haya realizado la acción al menos en cuatro ocasiones, sin precisar si sólo se exige la comisión del hecho aunque no se haya denunciado, la denuncia del mismo, la incoación de procedimiento al respecto o la correspondiente sentencia condenatoria.
- Se deroga expresamente el último párrafo del 617.2¹⁵, con lo que la falta de lesiones cometida en el ámbito doméstico se

15. El art. 617 en su redacción anterior expresaba:

1. *El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.*

2. *El que golpear o maltratase de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días.*

Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el art. 153, la pena será de arresto de tres a seis fines de semana o la multa de uno a dos meses, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar.

El último párrafo del art. 617.2 ha sido derogado expresamente por la Ley Orgánica 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana,

convierte en delito, y por tanto a estas conductas puede serles impuesta una pena de prisión y, en todo caso, la pena de privación del permiso de armas.

IV. ESTADÍSTICAS EN TORNO A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Hay que destacar que en lo relativo a estadísticas sobre violencia doméstica, la situación varía considerablemente según la fuente que proporciona los datos. Al Juzgado de Guardia no llegan los casos reales de malos tratos. Los informes que aportan los servicios sociales de los Ayuntamientos y las organizaciones que acogen este tipo de violencia aportan una experiencia y cifras muy superiores.

En este sentido, conviene destacar que el número de denuncias presentadas cada año en nuestro país por malos tratos es significativamente bajo respecto a los casos estimables, que, según diversos estudios, podrían llegar a ser unos 600.000. La insuficiencia de los hechos denunciados se confirma con los datos de que dispone el Consejo General del Poder Judicial, correspondiente al primer trimestre de 2003, en el que se constata que los órganos jurisdiccionales no tienen constancia de una situación de malos tratos previa en el 68% de los casos de mujeres maltratadas que fallecen a manos de sus maridos.

A continuación reproducimos, en un breve esquema, la evolución en los últimos años de denuncias por malos tratos producidos por el cónyuge o análogo.

	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Delitos	5.546	6.554	6.224	5.983	7.884	5.322
Faltas	13.989	15.077	16.173	18.175	26.997	17.870
TOTAL	19.535	21.582	22.397	24.158	34.881	23.192

Fuente: Datos del Ministerio del Interior que aparecen en su página web, en Internet. Los datos de 2003 corresponden a los dos primeros cuatrimestres del año.

violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Antes de dicha reforma, de la regulación de los arts. 153 y 617, se deducía que la falta de malos tratos pasaba a ser delito por razón de la habitualidad, y aunque no se especificaba el número de agresiones necesario para estimarla, se venía entendiendo, generalmente, que al menos eran necesarios tres actos de violencia próximos en el tiempo y de análogas características.

Hay que destacar que según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2002, el número de procedimientos por delitos incoados por violencia doméstica se ha incrementado un 29 % en el último año. Según el apartado sociológico del informe el 88% de las víctimas fueron mujeres, y el 12 % hombres, mientras que en el 90 % de los casos el agresor fue un varón y un 10 % quien agredió fue una mujer.

Según la misma fuente el 55 % de las agresiones se registraron entre cónyuges o excónyuges mientras el 28 % se produjeron en parejas de hecho o ex parejas de hecho. El 7,4 % de agresiones se produjeron sobre los hijos y el 5 % sobre los ascendientes, datos muy semejantes a los de años anteriores.

Destaca también en la Memoria de la Fiscalía General del Estado el aumento de más del 600 % en las detenciones judiciales y mas de un 172 % en las medidas de prisión provisional respecto a los delitos relacionados con la violencia doméstica.

V. LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

El pasado día 1 de agosto de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica**, que entró en vigor el día 2 de agosto. Esta nueva regulación, que se ha tramitado a partir de la iniciativa de todos los grupos parlamentarios, fue aprobada por unanimidad en el Congreso y en el Senado tras una urgente tramitación parlamentaria.

La nueva normativa pretende unificar los mecanismos de tutela y ayuda a las víctimas de violencia doméstica otorgándoles un estatuto integral de protección que concentre la acción cautelar de naturaleza civil y penal y las medidas asistenciales que establece el ordenamiento jurídico.

Hay que destacar que para la implantación de la Orden de protección se han adoptado una serie de medidas complementarias, tendentes a dotar a este nuevo mecanismo legal de operatividad y eficacia, y que son:

- Por un lado, al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2003 se ha constituido, con fecha 22 de julio de 2003, una

Comisión integrada por representantes del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, los Ministerios de Justicia, Interior y Trabajo y Asuntos Sociales, el Consejo General de la Abogacía, el Consejo General de Procuradores, las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias. Dicha Comisión se ha creado para realizar el seguimiento de la implantación de la Orden de protección y para poder ofrecer soluciones a la problemática que se pueda suscitar en la aplicación de la nueva regulación antes citada.

- Por otro lado, se ha aprobado por la anterior Comisión un Protocolo en el que se desarrollan algunos aspectos importantes para conseguir el correcto funcionamiento del nuevo mecanismo legal de protección y que servirá de marco de actuación para posteriores actuaciones institucionales.

5.1. *Concepto*

La Orden de protección a las víctimas de violencia doméstica consiste en un nuevo instrumento legal que pretende obtener, mediante un procedimiento judicial rápido y sencillo, una acción que unifique tanto las medidas protectoras de índole penal, impidiendo que el agresor pueda realizar nuevos actos de violencia, como las medidas de protección civil o social para amparar y dar seguridad a las víctimas de los malos tratos y sus familias.

El artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, redactado por la Ley 27/2003, se refiere, en su apartado 1.º, al ámbito de aplicación, ya que establece que se adoptará Orden de protección en los casos en que:

- Existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad.
- Los hechos se dirijan contra alguna de las personas a que se refiere el art. 173 del Código Penal, esto es: sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho

del cónyuge o conviviente, o sobre personas amparadas en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

- Exista una situación objetiva de riesgo para la víctima.

5.2. *Procedimiento*

El procedimiento para acordar una Orden de protección es calificado por la Exposición de Motivos de la Ley 7/2003 de «especialmente sencillo».

Conocerá de la Orden de protección el Juzgado de Instrucción de guardia territorialmente competente para conocer de los hechos que dan origen a la solicitud o, en su caso, el Juzgado que determine las normas de reparto de asuntos. En caso de duda sobre la competencia territorial, conocerá el Juzgado ante quien se haya solicitado la Orden de protección. El Juzgado podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

En la tramitación de la Orden de protección hay que diferenciar tres fases:

- Fase de solicitud, en la que resulta sumamente importante facilitar a la víctima los formularios e informaciones precisas.
- Fase de adopción, en la que se debe garantizar la perfecta coordinación de todos los intervinientes.
- Fase de notificación y ejecución, en la que resulta de especial importancia la asistencia y protección social a la víctima.

Examinaremos a continuación cada una de dichas fases.

5.2.1. Fase de solicitud

Pueden solicitar la Orden de protección:

- Las víctimas de la violencia doméstica.
- Los representantes legales de las víctimas de la violencia doméstica.
- Las personas unidas a las víctimas por vínculos de parentesco o afectividad a que se refiere el art. 173 del Código Penal.

Además de lo anterior, están obligados a solicitar la Orden de protección los organismos asistenciales que tengan conocimiento de la comisión de hechos que puedan dar lugar a la incoación del procedimiento.

Hay que destacar que para solicitar la Orden de protección no es preciso ningún formalismo técnico ni realizar ningún desembolso económico. El modelo normalizado puede conseguirse fácilmente en los órganos judiciales penales y civiles, las Fiscalías, las oficinas de atención al ciudadano, los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados, dependencias policiales y servicios asistenciales dependientes de la administración pública. Igualmente puede conseguirse dicho modelo a través de Internet, en la página web de cualquiera de las instituciones y organizaciones implicadas.

La Orden de protección se solicita a través de un modelo normalizado, en el que constan los siguientes datos:

- Fecha y hora de presentación.
- Organismo receptor de la solicitud.
- Datos de la víctima y, en su caso, del solicitante: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, nombre del padre y de la madre, domicilio, DNI y teléfono de contacto.
- Datos de la persona denunciada: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, nombre del padre y de la madre, domicilio, DNI y teléfono de contacto.
- Relación de la víctima con la persona denunciada con especial referencia a si ha denunciado con anterioridad a la misma persona.
- Situación familiar, con enumeración de las personas y edades de las personas que conviven en el domicilio.
- Descripción de los hechos constitutivos de la infracción penal en que se fundamenta la petición.
- Atención médica en caso de sufrir lesiones, debiendo en tal caso aportar copia del parte médico emitido.
- Asistencia Jurídica para indicar si tiene designado Abogado o solicita asistencia jurídica.
- Otros datos de interés sobre la situación familiar y económica del agresor y la víctima.
- La solicitud deberá ser firmada por el solicitante.

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, se editará un formulario de solicitud también en dicha lengua.

La solicitud de Orden de protección se puede presentar ante:

- La Autoridad Judicial.
- El Ministerio Fiscal.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: comisarías de policía, puestos de guardia civil o dependencias de policías locales o autonómicas.
- Las oficinas de atención a la víctima.
- Los servicios sociales o instituciones asistenciales de carácter público.
- Los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados.

Desde el punto de vista práctico conviene destacar que, en la mayoría de los casos, las solicitudes se presentan en dependencias policiales o en el Juzgado de guardia.

5.2.2. Fase de adopción.

La solicitud presentada se remitirá inmediatamente al «Juez competente». En los supuestos en que se susciten dudas sobre la competencia territorial, el Juez que la reciba deberá «iniciar y resolver el procedimiento, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente».

Una vez que el Juez recibe la solicitud pueden darse las siguientes situaciones:

- Si no existe proceso penal abierto sobre los hechos que motivan la solicitud de Orden de protección, el Juez acordará la incoación del procedimiento correspondiente.
- Si ya existe proceso penal abierto sobre los hechos que motivan la solicitud de Orden de protección, el Juez o Tribunal competente resolverá sobre la Orden de protección, especialmente si se ha incrementado el riesgo para la víctima.
- Cuando concurren razones de urgencia, podrá intervenir el Juzgado de Guardia sin perjuicio de la ulterior remisión de las actuaciones al Juzgado o Tribunal competente.

En todo caso, el Juez convocará a las partes a una audiencia urgente, que deberá celebrarse en un plazo máximo de 72 horas, con los siguientes intervinientes:

- La víctima, su representante legal o el solicitante.

- Al agresor que, en su caso, deberá ser asistido por abogado.
- El Ministerio Fiscal.

Esta audiencia urgente se puede sustanciar simultáneamente con:

- La comparecencia del artículo 504 bis 2 en los casos en que sea previsible el ingreso en prisión provisional del agresor, dada la gravedad de los hechos y las circunstancias concurrentes.
- La audiencia regulada en el art. 798 en los supuestos de causas tramitadas con arreglo al procedimiento de enjuiciamiento rápido.
- El acto del juicio de faltas.

La Ley no especifica la forma de desarrollo de esta «audiencia urgente», limitándose a establecer que para evitar confrontaciones entre los familiares se realizará por separado.

Hay que destacar que la asistencia de Letrado es muy importante para obtener la tutela judicial efectiva.

A continuación el Juez dictará un auto en el que se resolverá sobre:

- La solicitud de Orden de protección.
- Las medidas cautelares de carácter penal, ya sean personales o reales, tendentes a proteger inmediatamente a la víctima, como la prisión provisional, la prohibición de aproximación o residencia, la prohibición de comunicación, la retirada del permiso de armas, etc.
- Las medidas cautelares de carácter civil, consistentes en atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, régimen de prestación de alimentos y cualesquiera otras tendentes a apartar a un menor de un peligro o evitarle perjuicios¹⁶.

5.2.3. Fase de notificación y ejecución.

La Orden de protección se notificará a las partes, comunicándose mediante testimonio íntegro a la víctima y a las Administraciones

16. A este respecto hay que destacar el contenido del primer párrafo del apartado 7 del art. 544 ter de la LECr, que permite solicitar al juez instructor medidas de naturaleza civil «siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil».

Públicas competentes para que éstas puedan adoptar medidas de seguridad, de asistencia social, de asistencia jurídica, de asistencia sanitaria o psicológica o de cualquier otra clase.

Las medidas penales y de seguridad impuestas se comunicarán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que resultará especialmente importante la coordinación entre los mismos. Se podrán imponer cualesquiera de las medidas cautelares previstas en la legislación procesal penal, ya sean personales (citación, detención, libertad provisional, prisión provisional) o reales (fianza, embargo, privación de permiso de armas, etc). Merece especial interés en estos supuestos la medida de alejamiento a que se refiere el art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Además, el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas puede suponer la comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468 del Código Penal.

Las medidas cautelares civiles, al ser provisionales, tendrán una vigencia de 30 días. Estas medidas se referirán básicamente a la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, al régimen al que quedan sometidos los hijos y al régimen de prestación de alimentos. En el supuesto en que se incoe en este plazo proceso de familia, las mismas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda.

La Orden de protección se remitirá por el Juzgado al órgano competente de la Administración Pública para activar los instrumentos de protección y asistencia social previstos. Las ayudas tendrán la duración, contenido, alcance y vigencia que correspondan, dependiendo de las necesidades de la víctima y de las circunstancias de su entorno familiar. En este sentido conviene destacar la posibilidad de solicitar la renta activa de inserción social regulada en el art. 2.2.c) del Real Decreto 945/2003, de 18 de julio¹⁷, y la asistencia jurídica especializada.

En el Protocolo para la implantación de la Orden de protección se destaca que la comunicación, cuando sea posible, se realice por vía telemática.

Además, se prevé expresamente el deber legal de informar en todo momento a la víctima de la situación procesal del imputado, en particular sobre su situación penitenciaria, y el alcance y vigencia de

17. Se establece una ayuda única de trescientos euros.

las medidas cautelares acordadas. En este sentido resultará de gran interés la actuación de las oficinas de atención a la víctima, que desarrollarán su función de forma pro-activa, esto es, tomando la iniciativa para contactar con la víctima y anticipándose a sus posibles necesidades.

Hay que destacar que sólo puede existir una única Orden de protección que afecte a la víctima. Por ello se prevé la creación de un Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, en el que se inscribirán inmediatamente todas las Órdenes de protección y los hechos relevantes a efectos de protección a las víctimas.

Formulario solicitud orden de protección	
MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN	

FECHA:	HORA:
--------	-------

ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD

Nombre del organismo:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Código electrónico:
Localidad:
Persona que recibe la solicitud (nombre o número de carnet profesional):

VÍCTIMA

Apellidos:	Nombre:
Lugar / Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfono contacto:	
D.N.I. nº	N.I.E. nº o Pasaporte nº

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA

Apellidos:	Nombre:
Lugar / Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfono contacto:	
D.N.I. nº	N.I.E. nº o Pasaporte nº
Relación que le une con la víctima:	

PERSONA DENUNCIADA

Apellidos:	Nombre:
Lugar / Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfono contacto:	
D.N.I. nº	N.I.E. nº o Pasaporte nº

RELACION VÍCTIMA- PERSONA DENUNCIADA

¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, indique el número de denuncias:
¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Dae relación de parentesco u otra serie con el denunciado?

SITUACIÓN FAMILIAR

PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO:

* En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que reside. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

* El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

Formulario solicitud orden de protección		
MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN		
Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	Relación de parentesco

DESCRIPCIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS QUE FUNDAMENTAN LA ORDEN DE PROTECCIÓN
(Precisar día/fecha y circunstancias de los hechos)

¿Qué último hecho le ha impulsado a formular la presente solicitud?

¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados?

¿En qué localidad han ocurrido los hechos?

ATENCIÓN MÉDICA

Caso de haber sido lesionada, ¿ha sido asistida en algún Centro Médico? Sí No

¿Aperta la víctima parte facultativo? Sí No

En caso afirmativo, unase una copia del parte como anejo de esta solicitud X

ASESORÍA JURÍDICA

¿Tiene usted un Abogado que le asista? Sí No

En caso negativo, ¿Desea contactar con el servicio de asistencia jurídica del Colegio de abogados para recibir asesoramiento jurídico?
 Sí No

OTROS DATOS DE INTERÉS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada ¿quiere continuar viviendo en el mencionado domicilio con ella los hubiere? Sí No

¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad? Sí No

¿Necesita obtener algún tipo de ayuda económica o social? Sí No

¿Trabaja la víctima? Sí No

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada si la conoce

¹ En caso de que la solicitud de orden de protección se presente ante la Policía, este apartado podrá ser sustituido por la toma de declaración de la persona denunciante en el seno del asedio.

Formulario solicitud orden de protección		 MINISTERIO DE JUSTICIA
MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN		
<p><input type="checkbox"/> ¿Trabaja la persona denunciada? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada si la conoce:</p> <p><input type="checkbox"/> ¿Existen otros ingresos económicos en la familia? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada si la conoce:</p>		
<p>JUGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD:</p> <p>A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD</p>		
<p>(Firma solicitante)</p>		
<p>INSTRUCCIONES BÁSICAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No resulta imprescindible contestar todas las preguntas, aunque sí que es importante hacerlo. 2. Una vez cumplimentada esta solicitud, debe entregarse una copia al la persona solicitante, y el original debe ser remitido al Juzgado de guardia de la localidad, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud. 3. Si la víctima aporta parte médico, denuncias anteriores u otros documentos de interés, serán unidos como anejos de la solicitud. 		